



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



VISTO:

El proveído N°D2-2024, de fecha 04.01.2024, Escrito tramitado en el EXP. N° 778-2024-000016, de fecha 03.01.2024, Resolución N° 303-2023-GR.CAJ-GSRJ, de fecha 11.12.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio.

Que, de la solicitud presentada por Segundo Enrique Adanaque Ruiz, con fecha 05.10.2023, el mismo pretende se le actualice los incrementos de su remuneración mínima vital, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2012-TR.

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 303-2023-GR-CAJ-GSRJ, de fecha 11.12.2023, la entidad Gerencia Sub Regional Jaén, declaró improcedente la petición solicitada por el solicitante.

Que, con, escrito de fecha 03.01.2024 Segundo Enrique Adanaque Ruiz, interpone Recurso de Apelación a la aludida Resolución de Gerencia Sub Regional N° 303-2023- GR-CAJ-GSRJ, en observancia a lo señalado en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el literal b), numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que, entre los recursos impugnativos, que cuenta el administrado para contradecir el acto administrativo, se encuentra el recurso de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE JAÉN
GERENCIA SUB REGIONAL

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



apelación, el mismo que deberá de ser interpuesto dentro de los (15) días perentorios a la notificación de la resolución que contiene el acto administrativo. (Numeral 218.2)

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico; así mismo el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente ley.

Que, el artículo 220° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, regula el recurso impugnativo de apelación, el mismo que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo de dirigirse el recurso a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que expidió el acto que se impugna para que lo eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, Recurso Impugnatorio de Apelación, interpuesto por el Señor **SEGUNDO ENRIQUE ADANAQUE RUIZ**, por encontrarse dentro del plazo legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR al superior en grado para que de acuerdo a sus funciones resuelva con criterio lo solicitado por el recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **SEGUNDO ENRIQUE ADANAQUE RUIZ** y a las áreas que corresponda.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA

Gerente Regional

GERENCIA SUB REGIONAL